

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0-15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 6-25
seis... 12-50
Número suelto... 0-25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Son muchas las personas enfermas o convalecientes que buscan el restablecimiento de su salud en los pueblos de la sierra proxima a Madrid, confiadas en la pureza del ambiente, la sanidad de la altura y la excelencia de las aguas de bebida y poco a poco se va generalizando tal costumbre, de modo que en la mayor parte de esos pueblecitos abundan los convalecientes o enfermos de procesos pulmonares, singularmente tuberculosos y de enfermedades infecciosas de todas clases, los cuales, convirtiéndose a veces en portadores de gérmenes morbosos, representan un peligro para la salud de los naturales del país y de las familias que por simple recreo o en busca de descanso van, especialmente durante el estío, a residir una temporada en las cercanías de Madrid.

Este estado de cosas, unido a la falta total de precauciones para evitar los contagios, ha dado lugar en algunos pueblos de la sierra a pequeños focos de fiebre tifoidea por contaminación de las aguas de bebida, y a la propagación de otras enfermedades por infección de las viviendas, que alquiladas la mayoría de las veces sin previa desinfección, a familias sanas después de haber sido habitadas por sujetos enfermos, transmiten y per-

petúan los contagios de una manera lamentable de unos individuos a otros.

A un que es de indudable conveniencia no entorpecer, sino por el contrario fomentar, que las personas enfermas o convalecientes puedan buscar su restablecimiento en lugares tan a propósito para ello, es también necesario cuidar de que su estancia allí, dada su condición en muchos casos de portadoras de gérmenes, no resulte peligrosa para los demás.

Para poner remedio a tal riesgo, y en beneficio de esos mismos pueblos, que deben ser los más interesados en permanecer sanos, y en no ahuyentar a los forasteros y veraneantes que dejan allí su dinero y contribuyen en gran modo al desenvolvimiento de su vida material,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que los Médicos de asistencia de los enfermos den cuenta al Inspector municipal de Sanidad, y éste al Alcalde, de todo caso de enfermedad contagiosa que tengan ocasión de asistir, para que de ser necesario se cuide de su posible aislamiento y se proceda a la desinfección de las ropas y locales, tanto en el curso de la enfermedad como a la terminación de esta.
2.º Que ninguna casa que haya sido habitada por enfermos o convalecientes de enfermedad alguna contagiosa, y singularmente de tuberculosis, pueda ser nuevamente alquilada sin que el Municipio, con los medios que posea, lleve a cabo una perfecta desinfección de los domicilios infectados, para lo cual, los Inspectores municipales se informarán de las casas habitadas por enfermos o convalecientes que puedan no estar asistidos por facultativos y que, sin embargo, deben ser objeto de esta medida preventiva.
3.º Que para cumplir este precepto los Ayuntamientos de todos

esos pueblos donde van familias extrañas con enfermos o convalecientes en busca de salud, adquieran inmediatamente el material de desinfección que les corresponda, según la clasificación hecha por la Instrucción general de Sanidad; y cuando sus recursos materiales no se lo permitan recurran los pueblos de la provincia de Madrid al auxilio que para este fin pueda prestarles la brigada sanitaria provincial.

4.º Que para garantía de la ejecución de este servicio, los Inspectores municipales de esos pueblos den cuenta mensual al Inspector provincial de Sanidad del número de enfermos infecciosos habidos en el mes, casas desalquiladas, desinfecciones hechas en ellas y medidas de previsión que hayan tenido que tomar en evitación de los contagios: todo lo que el Inspector provincial de Sanidad procurará confirmar por medio de visitas periódicas de inspección giradas a dichos pueblos.

5.º Que de aquí en adelante no se permita la construcción en terrenos filtrables, de pozos negros en las proximidades de los pozos de agua potable, y que en todas aquellas casas donde actualmente existan ya construidos con riesgo evidente de que las materias residuales de los primeros puedan contaminar las aguas de los segundos, se prohíba en absoluto el empleo de esas aguas para bebida y toda otra clase de usos domésticos. Asimismo serán objeto de una constante vigilancia los manantiales y conducciones de agua potable de esas poblaciones, para precaver y remediar toda posible contaminación.

6.º Que los Alcaldes y los Inspectores municipales de Sanidad serán los directamente responsables ante V. S. del cumplimiento de estas medidas sanitarias, con arreglo a lo que dispone la ley de

Sanidad y la Instrucción general del Ramo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores civiles de Madrid, Avila y Segovia.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1916.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de regularizar el considerable aumento que el transporte de mercancías por las líneas férreas ha adquirido, debido de una parte a la disminución del tráfico de cabotaje y de otra a la intensificación de nuestras industrias por lo limitado de las importaciones como consecuencia del conflicto europeo, ha venido a constituir un verdadero problema, y las dificultades con que dentro de los medios actuales y de las disposiciones que regulan el tráfico ferroviario se tropieza para normalizar tan importante servicio y que tan directamente afecta a los intereses generales, constituye un caso de imposible resolución dentro de los preceptos reglamentarios y legales que son norma de nuestro contrato de transporte.

Las enseñanzas que de la práctica se deduce, han demostrado que en la esfera pautada por nuestra legislación naturalmente restrictiva para las Empresas ferroviarias, no pueden adoptarse resoluciones que aminoren y resuelvan las dificultades que la potencia limitada de tráfico de nuestras líneas y el aumento notable experimentado por los transportes, han originado.

Así lo reconoce el Comité de Transportes por ferrocarril, organismo creado por Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado,

para el estudio y resolución del conflicto.

Precisas son, por tanto, medidas que limiten en parte la amplitud de facultades que nuestros preceptos confieren a remitentes y consignatarios, y que dado lo anómalo de las circunstancias, no pueden subsistir si el interés general ha de sobreponerse en cada caso al particular.

Tal sucede con la ilimitada libertad de facturar expediciones compuestas de varios vagones, sea cualquiera el número de los que se precisen para el transporte de la partida, pues con ello y fundado en el derecho de prioridad en el pedido del material puede darse el caso de que un remente no solo monopolice el que exista en una estación, con notorio perjuicio de los que le siguieron en la petición, sino que amparado en el derecho de no retirar su mercancía mientras no se encuentre completa, puede dar lugar a paralizaciones de material que en estas circunstancias deben evitarse a toda costa.

Necesario es también para descongestionar vías y muelles que se amplien las obras que para despacho de mercancías fija nuestra legislación.

Habrà que exigir también de las Compañías un nuevo sacrificio para que dentro de las dificultades con que para la adquisición de material extranjero tropiezan, aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, construyan apartaderos en las líneas generales cuando las distancias intermedias entre las estaciones lo aconsejen, realicen con toda urgencia cuantas obras de ampliación de sus muelles y estaciones tienen proyectadas, aumentando al propio tiempo su material móvil y de tracción.

Por todas las consideraciones que anteceden y con el carácter de medidas excepcionales que sólo tendrán aplicación mientras subsista la anormalidad de las circunstancias actuales, cuyo remedio se pretende,

S. M. el Rey, (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que ninguna expedición pueda componerse de más de un vagón.

2.º Que las horas que rijan para la recepción y entrega de mercancías en las estaciones en las que el tráfico lo exija, sean desde las seis a las veinticuatro, a cuyo efecto las Compañías procederán al ambrado de los muelles y locales donde estas operaciones se realicen desde la puesta del sol.

3.º Que se ordene a las Compañías que aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, recomendándolas al propio tiempo que ejecuten con la mayor urgencia cuantas obras de ampliación de estaciones y muelles

tengan proyectadas, debiendo por su parte las Divisiones de Ferrocarriles activar el despacho de los expedientes con estas obras relacionados, y que se recabe de los Gobernadores civiles la mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos necesarios al efecto.

4.º Que se preceptúe a las Compañías de Ferrocarriles que en el plazo de un mes estudien y propongan a las Divisiones correspondientes, autorizando a éstas para que los aprueben, apartaderos en todas las líneas cuando la distancia entre estaciones sea superior a 12 kilómetros.

5.º Que se excite el celo de dichas Empresas para aumentar su material de tracción y móvil, a cuyo efecto podrán recabar del Gobierno la debida gestión de loma-tica si encontrasen dificultades para su importación.

6.º Que se oficie a los Gobernadores civiles para que con la mayor urgencia remitan una relación de los establecimientos fabriles e industriales que radiquen en la provincia de su mando, con el dato de consumo aproximado de carbón que para sus necesidades precisan; y

7.º Que las Divisiones de Ferrocarriles cuiden del más exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden e informen a este Ministerio sobre la conveniencia de suspender su aplicación cuando la normalidad del tráfico lo aconseje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1916.—Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas.
(Gaceta del 12 de Octubre de 1916.)

1905

Alcaldía de Riahuélas

Hallándose formado el presupuesto ordinario de este municipio para el año 1917, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que contra el mismo se incoen.

Riahuélas, 5 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, Cándido Alonso.

1898

Alcaldía de Alconada de Maderuelo

Hallándose formado el presupuesto municipal ordinario de este municipio para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y entablar las reclamaciones que estimen justas.

Alconada de Maderuelo, 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Isidro Agueda.

1897

Alcaldía de Vegafria

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año

próximo de 1917, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vegafria, a 10 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, Justo Lesmes.

1870

Alcaldía de Escobar de Polendos

Aprobado por la Junta de asociados de este pueblo, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, con un déficit de dos mil seiscientos noventa y tres pesetas y diecinueve céntimos; se acordó para cubrir el mismo el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, exceptuando la que se destine a la industria, sirviendo de base la siguiente:

ARMIGULOS	Paja de cereales	Qual. métr.	Unidades de adeudo	Pesetas	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual	Pesetas
	Leñas de todas clases	Id. Id.						
				2 25	0'50	4 600	2 300	
				2 25	0'50	786 38	393 19	
						5 386 38	2 693 19	
								TOTALS.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1887 y en la 6.ª de la Ley de 27 de Mayo de 1889, para oír reclamaciones.

Escobar de Polendos, 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pio Gómez.

1845

Alcaldía de Barbolla

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual 750 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento y el de Aldeonte, que entre ambos con susanejos, componen el partido médico, por la asistencia de dieciséis familias pobres y casos de oficio; el profesor agraciado puede contratar con los vecinos puñientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas con la copia de sus títulos profesionales al Sr. Alcalde de esta localidad, durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barbolla, 11 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, Atanasio Sanz.

1873

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y entablar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Igualmente se hace constar que el presupuesto municipal ordinario formado para igual año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría por término igual de quince días, el cual pueden examinarle y proponer las reclamaciones que crean convenientes.

Fresno de la Fuente, 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Marcos Berzal.

1877

Alcaldía de Ciruelos de Coca

Ultimado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, queda de manifiesto al público por quince días, en la Secretaría municipal para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Así bien, se halla terminado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1917, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones que estimen justas.

Ciruelos de Coca, a 3 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Alvaro Sobrino.

1853

Alcaldía de Riofrio de Riaza

Terminado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas; pasado el cual, serán desechadas las que se presenten.

Riofrio de Riaza, 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Trinidad Rodríguez.

1854

Alcaldía de Barbolla

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones que se estimen justas.

Barbolla, 11 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, Atanasio Sanz.

1896

Alcaldía de Remondo

Hallándose formado por la Junta repartidora el reparto vecinal de consumos, alcoholes, aguardientes y licores de este término municipal, para el inmediato año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones por escrito que estimen conducentes.

Remondo, a 11 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, José García.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

1835

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que a continuación se inserta, a las horas que se indican, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, se celebrarán las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos en los montes indicados, bajo las tasaciones que a cada uno se asigna y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los referidos pueblos. Si las primeras subastas no tuvieren licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes:

Relación que se cita

Número del monte	PUEBLOS	Clase de ganado y número de cabezas			TASACIÓN Pe. etas	Días y horas de las subastas
		Lanar	Mayor	Vacuno		
14	Cuéllar	5430	72	108	471	8 de Noviembre a las doce mañana
32	Mata de Cuéllar	5000	"	"	750	"
49	Sanchonuño	600	"	"	120	"
10	Arroyo de Cuéllar	3000	"	"	600	"
50	Vallélado	980	22	12	198	"
54 y 55	Idem	2525	70	60	667	"
224	Idem (obra pía)	1240	"	"	200	9

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia, 11 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

SECCION DE PÓSITOS

1701

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Escarabajosa de Cuéllar, se expresará, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos los del 11 al 20 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 que lar in incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 3 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Valentín González	"	9	Mayo	1915	255	12'75	267'75
2	Jorge de Benito	"	"	"	"	51	2'55	53'55
3	Pedro Herrero	"	"	"	"	30'60	1'53	32'13
4	María Ruiz	"	"	"	"	15'30	0'76	16'06

Alcaldía de Hontoria

1855

Terminado el proyecto de repartimiento de las cantidades que tienen que percibir los propietarios de tierra laborable y peonadas, orañas y de siego, y las que tienen que pagar los ganaderos por el disfrute de sus pastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el mencionado reparto, por espacio de ocho días, contados desde que el presente vea luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, sea examinado por los que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones de agravios que crean justas; advirtiéndose que pasado el mencionado plazo, no se admitirá ninguna y se pondrá el repartimiento en ejecución.

Hontoria, 13 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente de la Junta, Gabriel Pascual.

Alcaldía de Santa María de Riaza

1856

Aprobado por el Ayuntamiento de m. presidencia previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, en la forma dispuesta por el artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Santa María de Riaza, 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Zacarías Nieto.

Alcaldía de Pelayos del Arroyo

1886

Terminados el padrón de cédulas personales, el expediente de consumos y matrícula industrial de este municipio, correspondientes todos los documentos al año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes de este distrito municipal y hacer las

reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pasado que sea, no se admitirá ninguna por extemporánea.

Pelayos del Arroyo, 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ignacio Cobos.

Alcaldía de Villagonzalo

1892

Ultimado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, queda de manifiesto al público por quince días, en la Secretaría municipal para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Así bien se halla terminada la matrícula de industrial de este distrito municipal para el año de 1917, la cual se halla de manifiesto por diez días al público en la Secretaría indicada, para que los contribuyentes en ella incluidos, formulen en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Igualmente, por la Comisión de este Ayuntamiento se ha formado el proyecto del presupuesto municipal ordi-

nario para el próximo año de 1917, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones que estimen justas.

Villagonzalo de Coca, a 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Palomo Hurtado.

1850

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Terminada la matrícula industrial, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal para el año de 1917, a fin de que sea examinada y presenten las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdevacas y Guijar, a 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Cozuelos de Fuentidueña
- Valdevarnés
- Marazoleja
- Aldeanueva del Monte
- Tabanera la Luenga

Por el plazo de diez días

- Ríofrío de Riaza
- Santa María de Riaza
- Campo de San Pedro
- Ontanares
- Valverde
- Matabuena
- Riahuélas
- La Losa
- Muñoveros
- Grajera
- Huertos
- Vegafría
- Castrillo de Sepúlveda
- Laguna Rodrigo
- Frumales
- Bercial
- Abades
- Mata de Cuéllar

Por el plazo de ocho días

- Montnenga
- Valdeprados
- Navares de Ayuso
- Ortigosa del Monte

1850

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos sujetos al impuesto formulen las reclamaciones reglamentarias.

Valdevacas y Guijar, a 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Cozuelos de Fuentidueña
- Cabañas de Polendos
- Cobos de Segovia
- Higuera
- Navalmanzano
- Valleruela de Sepúlveda
- Aldehorno
- Santa María de Riaza
- Barbolla
- Valseca
- Siguero
- Zarzuela del Monte
- Villaverde de Montejo
- La Matilla
- Valverde
- Marazoleja

Riofrio de Riaza
 Valdeprados
 Campo de San Pedro
 Montuenga
 Riahuélas
 La Losa
 Alconada de Maderuelo
 Anaya
 Aldehuela del Codonal
 Melque de Cercos
 Moraleja de Cuéllar
 Aldeanueva del Codonal
 Juarros de Ríomoros
 Narros de Cuéllar
 Cillernelo de San Mamés
 Turrubuelo
 Valdevarnés
 Villacastín
 Encinas
 Pradales
 Maderuelo
 Brieva
 Collado Hermoso
 Nieva
 Laguna Rodrigo
 Donhierro
 Madriguera
 Bercial
 Abades
 Matabuena
 Mata de Cuéllar
 Sepúlveda
 Navares de Ayuso
 Aldeanueva del Monte
 Castrillo de Sepúlveda

Por el plazo de diez días

Muñoveros
 Grajera

Por el plazo de ocho días

Ortigosa del Monte
 Castrojimeno

1910

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Visto el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este distrito de 2.275'30 pesetas, y que ha de regir en el próximo año de 1917, las señores de la Junta municipal en sesión celebrada, acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases; para con su importe nivelar los ingresos con los gastos, bajo la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades de acaudo	Precio medio de la unidad		Consumo anual	Producto anual
		Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales	100 kigs.	2'50	0'50	3.647'20	1.823'60
Leñas de todas clases	100 id.	2'00	0'50	908'40	451'70
Total					2.275'30

Lo que se anuncia al público por término de diez días, a contar desde

que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Laguna Rodrigo, 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Hilario Merinero.—El Secretario, Eustasio Arribas.

1908

Alcaldía de Nieva

El vecino de este pueblo, Godofredo Manso Aguado, me participa que el día 30 de Septiembre último, se le extravió en la feria del Espinar, una res vacuna, cuyas señas se indican a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que si en algún punto se hallare recogida, lo participen a esta Alcaldía.

Nieva, a 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Rojo.

Señas.—Una novilla de tres años; pelo conejo oscuro, cabeza pequeña, con las astas recogidas; patialta.

1911

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de primera instancia del partido

Hago saber: Que este Juzgado y Secretaría del que autoriza, penden autos sobre declaración de herederos de D. Rafael Mateos Geromini, natural de la villa del Espinar, hijo legítimo de D. Francisco y D.^a Tomasa, fallecido en dicha villa el día veintinueve de Agosto del corriente año, a la edad de cincuenta y nueve años, hallándose casado en el acto de su fallecimiento, en segundas nupcias con D.^a Margarita García González, habiendo estado anteriormente casado, en primeras nupcias, con D.^a Juana Gómez Portal, sin haber dejado sucesión.

Reclama su herencia su hermano de doble vínculo D. Mariano Mateos Geromini, vecino del Espinar, y en virtud de lo acordado en dicho expediente, se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con igual a mejor derecho que el reclamante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el sitio público de la villa del Espinar y Casas Consistoriales de esta Ciudad; bajo apercibimiento de causarles el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Segovia, a nueve de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Juan Well. Julián Otero.

1860

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las responsabilidades que le han sido impuestas a Félix Alvaro Martín, vecino de Castroserna de Arriba, por la causa que se le siguió con el núm. 13 de 1915, por lesiones, con esta fecha se ha señalado para que tenga efecto la tercera subasta de las fincas embargadas el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las diez; la cual se celebrará sin sujeción a tipo, cuyas fincas son las siguientes:

1.^a La mitad de una suerte de casa del pueblo de Castroserna de Arriba, en el barrio y plaza del Campillo, señalada

con el número seis, ocupando varias habitaciones, compuestas de piso bajo y desván, proindivisa con Basilisa Martín, que mide toda ella cincuenta metros superficiales; linda derecha, entrando, con otra de los herederos de Marcos Mata; izquierda, los de Félix Martín; expalda, de Francisco Hernanz, y frente, con la plaza del Campillo; tasada la mitad, en 250 pesetas.

En término de Castroserna de Abajo

2.^a Una cuarta parte en el prado, al sitio de las Regaderas, proindivisa con Basilisa Martín, de cabida todo él diecinueve áreas, setenta y cinco centiáreas, con árboles silvestres; linda Saliente, Camino; Sur, herederos de Mariano Guitián; Poniente, de Mariano Alvaro, y Norte, de Francisco Hernanz, tasada la cuarta parte, en 250 pesetas.

3.^a Una tierra al sitio de Navachica, de cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda Saliente, de Domingo Bermejo; Sur, camino; Poniente, Francisco Sacristán, y Norte, con el arroyo; en 120 ídem.

4.^a Un huerto de regadío, titulado la Veguilla, de dos áreas, treinta y seis centiáreas; linda Saliente, ejido del Concejo; Poniente, lo mismo; Sur, de José Bermejo, y Norte, Eusebio Enebral; en 60 ídem.

En término de Castroserna de Arriba

5.^a Una tierra al sitio la fuente la Loba, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; que linda Saliente, de Roco Alvaro; Sur, con las Rosas; Poniente, Donato González, y Norte, Nicolás Alvaro; tasada en 50 pesetas.

6.^a Otra tierra al sitio del Arroyón, de ocho áreas, veinticinco centiáreas; linda Saliente, de Domingo Esteban; Sur, herederos de Laureano García; Poniente, de Francisco Benito, y Norte, el arroyo, en 25 ídem.

7.^a Otra tierra al sitio de los Cabillares, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, de Zacarías Benito; Sur, del Sr. Marqués; Poniente, con el camino; y Norte, de Felipe Benito, en 105 ídem.

Total, 205 pesetas.

Por tanto quien quiera interesarse en la compra de dichas fincas, podrá verificarlo en el punto, día y hora antes expresados; advirtiéndose que tal subasta se verificará sin sujeción a tipo, y que será de cuenta del comprador el proveer de título.

Dado en Sepúlveda, a diez de Octubre de mil novecientos dieciséis.—José de Castanedo y Polanco.—El Secretario habilitado, Mariano Cristóbal López.

1928

Juzgado municipal de Codorniz

Don Serafin Rivas Gómez, Juez municipal de este pueblo de Codorniz.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia que se siguen en este Juzgado en virtud de exhorto y delegación del Juzgado municipal de Pamplona, donde ha tenido lugar el oportuno juicio a instancia de la Sociedad de Seguros «La Agrícola», contra D. Lucio Pérez García, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, en providencia de este día, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados de D. Lucio Pérez, los cuales con su tasación son los siguientes:

Una casa sita en el casco de este pueblo de Codorniz, y su calle del Oro, número ocho, linderos notorios; tasada en 1.250 pesetas.

Y una tierra en este término de Codorniz, al sitio del Pino, de cabida una

obra; linda Este, otra de Santiago Sanz; Sur, con el Prado Viejo; Oeste, de Luciano González y Norte, camino de Raparriegos; en 250 ídem.

Total, 1.500 pesetas.

Cuya subasta se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que en esta segunda subasta se rebajará el 25 por 100 de la tasación y se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo que resulte, y para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que resulte, rebajado el 25 por 100 de la tasación; haciéndose constar que se carece de título de propiedad de las fincas, hallándose tramitando este Juzgado a instancia de la parte ejecutante, el correspondiente expediente de información posesoria.

Dado en Codorniz, a ocho de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Serafin Rivas.—P. S. M., Valeriano Cillán, Secretario.

1906

Juzgado municipal de San Ildefonso

Don Francisco Arenas Ruiz, Juez municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Suplente municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

La retribución que tendrá será los derechos de Arancel en los asuntos que intervenga.

Los aspirantes acompañarán: Certificación de nacimiento. Certificación de buena conducta moral.—Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera carrera del Estado.

San Ildefonso, 14 de Octubre de 1916.—El Juez municipal, Francisco Arenas Ruiz.

1859

REQUISITORIA

Portilla García, Narciso, hijo de Leoncio y de Eduvigis, natural de Santibáñez de Ayllón, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, domiciliado ultimamente en La Arboleda, (San Salvador, del Valle), procesado por robo, en la causa número 249 del 1916; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado a pre-tar indagatoria y a constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valmaseda, diez de Octubre de mil novecientos dieciséis. Luis Felipe Gómez.—Ante mí: Licdo. Jesús Cadenas.